

1257

 AS Transportes Soluciones en Movimiento	CONTRATO DE VINCULACIÓN POR AFILIACIÓN N° _____	Código: F-78 Versión: 07 Fecha de aprobación: 17-03-2021
--	--	---

**ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
"AS TRANSPORTES"**

**CONTRATO DE ADMINISTRACION POR AFILIACION DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
ESPECIAL DE PASAJEROS**

I. PARTES

Entre los suscritos a saber, de una parte ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES quien podrá utilizar la sigla **AS TRANSPORTES** entidad identificada con Nit 811036515-9 Representada en este acto por el señor **YIRA MARCELA VERGEL MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.215.930, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA** y por otra **CORDOBA TRANSCARGA S.A.S**, identificado(a) con documento No. 901490130 obrando en calidad de **PROPIETARIO y/o POSEEDOR** del vehículo que se vincula, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR**, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO**, previas las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

1. Que por medio de la Resolución No.00344 de fecha 30 de diciembre de 2004 AS TRANSPORTES recibió habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial por haber reunido la totalidad de los requisitos fijados por los Decretos 431 de 2017, en desarrollo de las previsiones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. 2. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.6.8.1. del Decreto 431 de 2017 y Artículo 2.2.1.6.8.10. numeral 2 se constituye el presente contrato. 3. Que **EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR** tiene interés en que el vehículo que más adelante se detallará forme parte del parque automotor de AS TRANSPORTES bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato. 4. Que el presente contrato se refiere y se limita exclusivamente a la vinculación del vehículo relacionado en los términos del Decreto 431 de 2017 y de ninguna manera incluye la participación del **PROPIETARIO y/o POSEEDOR** como asociado de AS TRANSPORTES ni le da derecho a participar como miembro de la Asamblea de asociados y/o pertenecer a ninguno de los órganos administrativos o de dirección de AS TRANSPORTES. 5. Que AS TRANSPORTES declara ciertos bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y autorizaciones que le dan la capacidad legal para celebrar el presente contrato, asumiendo toda la responsabilidad legal a que haya lugar por su veracidad, a lo cual se atiene **EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR** de buena fe. 6. que el objetivo del contrato de vinculación es permitir a AS TRANSPORTES integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros, sin que dicho contrato en manera alguna constituya una autorización para el **PROPIETARIO y/o POSEEDOR** de ceder directa o indirectamente las responsabilidades y obligaciones que le competen y que se derivan de la operación del servicio de transporte público especial. 7. Que el presente Contrato de Vinculación se regirá por las normas del derecho privado, observando además para su redacción el contenido mínimo legal dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 431 de 2017. En consecuencia, conforme a los anteriores antecedentes, las partes contratantes acuerdan regir su relación por las siguientes

III. CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL **PROPIETARIO y/o POSEEDOR** vincula y/o afilia el vehículo cuyas características se anotan en el cuadro siguiente

Clase:	Campero
Marca:	RENAULT
Modelo:	2022
Color:	BLANCO GLACIAL
Motor:	A460D026915
Placa:	JYO138
Número interno:	1257
Capacidad:	5
Combustible:	GASOLINA
Propietario:	CORDOBA TRANSCARGA S.A.S
Documento:	901490130

De forma tal que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR vincula a AS TRANSPORTES, el vehículo acabado de identificar, para que se incorpore a su parque automotor, con el fin de prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y cumpla con el plan de rodamiento, en las diferentes modalidades de contratación que se relacionan a continuación Transporte de Estudiantes, Transporte Empresarial, Transporte de Turistas, Transporte para Grupo Específico de Usuarios y transporte de usuarios del servicio de salud, con un radio de acción Nacional; PARÁGRAFO: La empresa no garantiza tener contratos para poner a trabajar de forma indefinida el vehículo objeto de este contrato, toda vez que esto depende de la necesidad del cliente, de las características del vehículo y de los contratos vigentes con los clientes. **SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL AUTOMOTOR:** En forma expresa EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR manifiesta: 1. Que es titular del derecho de dominio sobre EL VEHÍCULO automotor descrito en la cláusula anterior, por haberlo adquirido mediante Título Legítimo de acuerdo con las leyes colombianas; 2. Que los derechos que posee sobre EL VEHÍCULO en mención se encuentran totalmente libres de limitaciones que impidan o restrinjan su capacidad contractual para la celebración y cumplimiento del presente contrato; obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro, y que pudiere impedir u obstaculizar total o parcialmente el desarrollo del objeto del presente contrato y el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de él derivadas. 3. Que, de presentarse irregularidades sobre documentación o legalización ante las autoridades respectivas, exonera a AS TRANSPORTES y asume de manera directa cualquier responsabilidad tributaria, civil o penal que de dichas circunstancias se derive. **TERCERA. TERMINO DEL CONTRATO:** El término de duración será igual al tiempo de vigencia de la Tarjeta De Operación tramitada o vigente para la fecha de la firma, sin superar los dos años, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de AS TRANSPORTES efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley; cancelación de su habilitación y/o mutuo acuerdo entre las partes, y las demás consagrados en el decreto 431 de 2017 casos en los cuales no habrá lugar a indemnización, si alguna de las partes tuviese la intención de darlo por terminado antes de la fecha de terminación deberá informarle a la otra parte en la última dirección, que para tal efecto es la que aparece en el presente contrato, mediante notificación por escrito no inferior a Sesenta (60) días antes de la terminación del contrato. **CUARTA. REMUNERACIÓN.** LA EMPRESA entregará como remuneración máximo a 90 días al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR por la prestación del servicio (cumplimiento del plan de rodamiento), las sumas que resulten de la operación matemática, luego de las deducciones que contractual o por ley se deban hacer, en caso de que el contrato se termine o si el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se encuentra averiado, retenido por orden de autoridad judicial, embargado o cualquier situación que limite el dominio o la prestación del servicio, NO habrá remuneración alguna hasta que no se supere la causal que le dio origen a dicha limitación. Parágrafo 1: Los tiempos que por fuerza mayor y/o caso fortuito el vehículo no pueda prestar el servicio, no serán tenidos en cuenta para esta liquidación, o serán proporcionales según sea el caso. En caso de que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo no cumpla con el plan de rodamiento o ruta establecida por LA EMPRESA para dicho vehículo, no tendrá derecho a esta retribución. Parágrafo 2: el vehículo que esté bajo la figura de convenio empresarial se entenderá que la remuneración será la recibida por la prestación del servicio en dicho convenio Parágrafo 3: la empresa no garantiza trabajo para los vehículos vinculados a la empresa ya que esto depende del mercado y el modelo del vehículo. **QUINTA. DESCUENTOS:** Del producido total del vehículo pagado al PROPIETARIO y/o POSEEDOR o a quien este disponga por escrito, a más tardar a los 90 días, por la prestación de sus servicios en los contratos celebrados por LA EMPRESA y sus clientes, se descontará: 1- El valor administración: La administración del vehículo, en los términos del contrato, tendrá un valor definido por la junta de socios de la empresa y

esta aumentará cada año. Este valor será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo y su pago es los primeros 5 días del mes adelantado. 2- Gastos Laborales de los conductores: LA EMPRESA vinculará directamente a los conductores de los vehículos afiliados. Pero esto será a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR quien asume el salario básico, dotación, comisiones, todas las prestaciones sociales, los aportes fiscales y parafiscales y todo el sistema de seguridad social del conductor designado. Valor que será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo y mensualmente se harán los ajustes correspondientes a los pagos de descansos, compensatorios, auxilio de transporte, dotación y demás emolumentos laborales que se generen dentro de la relación laboral, en el caso de que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR no tenga producido por parte de la empresa este deberá consignar los valores que estos generen a nombre de la empresa en la fecha que para ello disponga la empresa según sus políticas internas en el caso tal que el PROPIETARIO y/o POSEEDOR no cumpla con el pago de estos valores o los faltantes de los mismos y la empresa realice dichos pagos estos le serán cargados a la cartera del PROPIETARIO y/o POSEEDOR y generaran un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida 3- en los casos que se constituyan sindicatos, pactos o convenciones colectivas los gastos que esto genere serán a cargo del PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo 4- Por la implementación de recursos tecnológicos para mejorar la prestación del servicio y tener un control global (GPS) de los vehículos se descontarán los valores que esto genere mensualmente del producido del vehículo o serán pagados directamente por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR al proveedor que la empresa haya designado. 5- Una vez constituido el fondo de reposición se le retendrá mensualmente el valor de la cuota mensual que establezca la empresa, los rendimientos que del fondo se obtengan se redistribuirán entre todos los que hacen parte del fondo o a prorrata de lo que cada uno aporte. 6- Todas aquellas sumas de dinero que se gaste la empresa en el mantenimiento preventivo y mecánico del vehículo para el buen desarrollo de los contratos 7- De cada contrato de prestación de transporte especial en sus distintas modalidades, que la empresa firme se descontará un porcentaje sobre el valor de este por Administración facturación y representación, que corresponderá al 15% del valor total del contrato más las cargas impositivas de ley. Todos los valores establecidos en la presente cláusula podrán ser variado por la administración de AS TRANSPORTES por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que será comunicada mediante documento escrito fijado en la cartelería de AS TRANSPORTES y/o publicada en la página web de la empresa y una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR PARAGRAFO: Toda suma de dinero que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR deba pagar a la empresa lo deberá hacer por medio de la tarjeta de recaudos entregada a cada EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR por medio del sistema de pago PSE que se encuentra en la página oficial de AS TRANSPORTES o en las cuentas bancarias designadas para estos pagos que están a nombre de la empresa, por ningún motivo se autoriza pago a cuentas personales de los empleados o de terceras personas de hacerlo así estos pagos no serán reconocidos por la empresa ya que por ninguna circunstancia se autorizan pagos a terceros. **SEXTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR:** Las partes acuerdan que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR presentará a AS TRANSPORTES el (los) conductor (es) a cuyo cargo estará la operación y conducción del vehículo objeto del presente contrato, y será AS TRANSPORTES quien adelante el proceso de selección del conductor en observancia de las disposiciones internas creadas para tal efecto y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por AS TRANSPORTES de acuerdo con las normas de tránsito y transporte; el proceso de contratación del conductor estará a cargo de ambas partes. No obstante quien asume todos los pagos es, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y este reconoce que exclusivamente es de su cargo el cumplimiento de todos los conceptos laborales asumiendo el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes al Sistema de Protección Social, uniformes y en general todos aquellos conceptos que se deriven del vínculo laboral establecido con el conductor y; en el evento que tuviese AS TRANSPORTES que soportar el pago de tales conceptos podrá repetir en contra DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR por las vías judiciales o extrajudiciales pertinentes para obtener la restitución de lo pagado, más los perjuicios causados. PARAGRAFO PRIMERO: EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR deberá cubrir los referidos pagos en forma mensual, para tal efecto, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR remitirá las pruebas del cumplimiento de estas obligaciones y en todo caso permitirá que AS TRANSPORTES verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, por medio de este instrumento le otorga poder expreso. PARAGRAFO SEGUNDO: Queda acordado y aceptado por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR que en el evento de incurrir en incumplimiento de las obligaciones laborales para con el conductor, AS TRANSPORTES queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir documentación y/o extracto de contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación

contractual. PARAGRAFO TERCERO: Se conviene expresamente que, tal y como lo permite la Ley, que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR podrá ser el conductor del vehículo, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán independientes a las que se desprenden de este contrato, siendo obligación del PROPIETARIO y/o POSEEDOR afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a AS TRANSPORTES cada mes, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado. **SÉPTIMA. VIGILANCIA Y CONTROL:** AS TRANSPORTES vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de AS TRANSPORTES, relacionados con la operación del vehículo que se vincula y la prestación de servicio de transporte para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a acatar estrictamente las medidas que AS TRANSPORTES implemente respecto a las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor, igualmente AS TRANSPORTES mantendrá vigilancia permanente respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe entregar EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR a AS TRANSPORTES y que dan cuenta de la operación legal del vehículo, acordando que ante el eventual incumplimiento podrá AS TRANSPORTES abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el contrato de vinculación. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE AS TRANSPORTES UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO:** 1. Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación, instale en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de AS TRANSPORTES. - 2.- Afiliar o Vigilar que el PROPIETARIO y/o POSEEDOR que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social.3. Tramitar la tarjeta de operación con tres meses de anterioridad a la fecha de vencimiento siempre y cuando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR entregue los documentos oportunamente a ASTRANSORTES y pague el valor correspondiente según las autoridades, expresamente EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR manifiesta que se acoge a los términos establecidos por el Ministerio de Transporte para la expedición de dicho documento. 4.- Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil Exigidas por la Ley para el adecuado desarrollo del contrato de transporte y de las que contractualmente soliciten los clientes con los cuales tenemos contratos, para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, autoriza descontar los valores de estas del producido del vehículo en los casos de no tener producido por parte de la empresa EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR deberá hacer el pago de estas en los tiempos definidos por AS TRANSPORTES. el recaudo de las primas correspondientes al vehículo automotor objeto del presente contrato, por parte de AS TRANSPORTES se hará de la siguiente forma: AS TRANSPORTES informará AL PROPIETARIO y/o POSEEDOR con treinta (30) días de anticipación el valor de la prima de las pólizas para que este proceda con el pago de las mismas en la fecha establecida. 5.- Desarrollar los programas de ley y en general los programas de capacitación y actualización en normas de educación vial, para los conductores, las guías y para EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, para lo cual éste último deberá asistir a dichas capacitaciones que serán de carácter obligatorio, de no hacerlo se hará acreedor a una sanción equivalente medio salario mínimo mensual legal vigente el cual será el del día en que no haya asistido a la respectiva conferencia y o capacitación. 6.- cumplir con los programas de salud ocupacional 7.- Expedir el respectivo FUEC siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 , la Resolución 1069 de 2015 y 006652 del 27 de Diciembre de 2019 y demás normas concordantes que regulan tal situación, además EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se deberá encontrar a paz y salvo por todo concepto, de lo contrario deberá pagar el saldo pendiente más los intereses de mora a la tasa permitida por el gobierno. 8.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. - 9.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. 10.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 11.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 12.- Expedir paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR:** 1-pagar por una sola vez al momento de admisión del vehículo una suma correspondiente a 12 S.M.M.L.V. por concepto de estudio de ingreso y cuota de admisión. 2. Utilizar la razón social y los distintivos de AS TRANSPORTES, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato los valores de estos distintivos correrán por cuenta del PROPIETARIO y/o POSEEDOR. 3. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, se compromete a pagar a AS TRANSPORTES el valor de la administración mes adelantado que será definida por la junta de socios de LA EMPRESA dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes al igual que de Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y

mantenimiento del vehículo. 4. Pagar el valor de las pólizas de seguros, de las cuales AS TRANSPORTES será el tomador; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren AL PROPIETARIO y/o POSEEDOR; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere AS TRANSPORTES. 5. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de AS TRANSPORTES, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 6. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización escrita de AS TRANSPORTES. 7. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la gerencia de AS TRANSPORTES. 8. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorios o de responsabilidad civil vigente. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esté vencida. d) Con el vehículo en mal estado o sin cumplir el plan de mantenimiento establecido por AS TRANSPORTES. e) Sin su seguridad social o la de su conductor. f) Cuando tenga infracciones o multas de tránsito pendientes de pago o acuerdo de pago. En el caso de incumplimiento de los literales b c, d, e y f, AS TRANSPORTES podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 9. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 431 de 2017, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigor, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por AS TRANSPORTES, los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 12. entregar a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13 informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14 comprometerse una vez firmado este contrato a pintar y/o acondicionar el vehículo con los colores respectivos de AS TRANSPORTES, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a AS TRANSPORTES. 15. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 16. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con Los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 17.- Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de seguimiento y control de infracciones de tránsito; el programa de seguridad vial; el programa de revisión y mantenimiento preventivo, los controles de alcoholemia y estupefacientes y demás programas diseñados por AS TRANSPORTES 18. Verificar el estado mecánico del vehículo a n t es de prestar e l servicio 1 9. -. Permitir que AS TRANSPORTES deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato. PARAGRAFO: Si EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR llegase prestar un servicio de transporte sin autorización de la empresa o incumpliendo las obligaciones pactadas en este contrato tendrá que pagar una sanción a la empresa equivalente a 39 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). **DÉCIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN.** Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento preventivo diseñado por AS TRANSPORTES, Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315 de 2013, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran en los CDA que la empresa establezca cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no será programado para presta los servicios de transporte ni se le entregara extracto de contrato igualmente se compromete a realizar los alistamientos diarios sea en medio físico o digital en caso de no cumplir con estas disposiciones, AS TRANSPORTES podrá imponer las siguientes sanciones: A) Por la primera vez se suspenderá el servicio una semana. B) Por la segunda vez, dos semanas. C) Por la tercera vez, se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato. Igualmente, EL PROPIETARIO expresa su consentimiento respecto a la implementación y pago de cualquier sistema o dispositivo de rastreo y/o monitorio satelital o no, cuya instalación sea requerida por AS TRANSPORTES para monitorear, rastrear y/o controlar la velocidad, marcha, ubicación y en general cualquier condición del vehículo, en aras de garantizar la prestación del servicio de transporte en condiciones de seguridad para los usuarios del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS:** AS TRANSPORTES podrá en cualquier tiempo inspeccionar el

estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR atenderán de inmediato las órdenes de AS TRANSPORTES para corregirlas. De no ser corregidas de forma inmediata, AS TRANSPORTES, procederá a imponer las sanciones consagradas en este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.** Fondo de Reposición - Una vez constituido el fondo de reposición bajo las normativas del Gobierno Nacional, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a las contribuciones para el sostenimiento, y crecimiento de este en beneficio propio y de todos los que hagan parte de este. **DÉCIMA TERCERA. PAGARÉ:** Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones monetarias que existan entre las partes, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a constituir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA AS TRANSPORTES. **DÉCIMA CUARTA.** Venta o enajenación del vehículo. Este contrato no podrá cederse o enajenarse sin autorización previa por escrito de LA EMPRESA: En caso de que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, vendan, permute, enajene, o en cualquier caso varíe la propiedad o se restrinja alguna de sus facultades (uso, goce o disfrute), la empresa se podrá reservar el derecho de aceptar dicho cambio, y se dejará constancia expresamente que EL NUEVO PROPIETARIO y/o POSEEDOR y el que vendan, permute, enajene asume solidariamente junto con EL COMPRADOR, todos los perjuicios y admite el respectivo llamamiento en garantía , por deudas laborales, foto multas, requerimientos de la Superintendencia de Puertos y Transportes, y en general de cualquier autoridad judicial y administrativa, que lo requiera. En caso de no hacerlo dicha situación dará lugar a la terminación del contrato con justa causa por parte de AS TRANSPORTES, En el evento que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR efectúe cesión de contrato avalada por AS TRANSPORTES, el cessionario, deberá realizar nueva solicitud de admisión a su nombre y tramitar toda la documentación para el ingreso a la empresa para lo cual deberá cancelar a AS TRANSPORTES el valor equivalente a cuatro (4) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de admisión. **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS:** Serán a cargo del PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables. Igualmente, los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros y los deducibles. Queda expresamente obligado EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, a informar a AS TRANSPORTES toda infracción de tránsito y transporte cometida con el vehículo y por el presente medio autoriza expresamente para que la información relacionada con las infracciones de tránsito y transporte sean consultadas en las bases de datos oficiales y reportadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte en virtud de programa de seguimiento y control de las infracciones de tránsito. Frente a cualquier apertura y sanción de las normas de tránsito y Transporte, Fotomultas, demandas civiles, conciliaciones, y en general frente a los requerimientos de las autoridades judiciales o administrativas en que se cite LA EMPRESA AS TRANSPORTES, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR acepta que sea llamado en garantía para responder frente a la autoridad que lo requiera mientras se cumple la vigencia del presente contrato o si los hechos se dieron en vigencia de este. **PARÁGRAFO:** En los casos que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o el conductor del vehículo llegará a constituir una infracción ante la Superintendencia de Puertos y Transporte (IUIT) y esto desencadenara en una posterior sanción será EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR quien asuma la totalidad del pago de esta mas los gastos de abogados, en los casos en que hubiera habido cesión de derechos el nuevo PROPIETARIO y/o POSEEDOR se hará cargo de estas de manera solidaria. **PARÁGRAFO:** En los eventos en los cuales efectivamente surja responsabilidad Civil, Laboral Penal o de cualquier naturaleza por la actividad desarrollada por el PROPIETARIO y/o POSEEDOR o el conductor siempre que se trate de una obligación solidaria que comprometa a la empresa esta responderá exclusivamente hasta el monto de su beneficio anual por las sumas de dinero que por administración le cancela el PROPIETARIO Y/O POSEEDOR. Sin embargo, en los eventos en los que la empresa sea obligada a asumir parcial o totalmente el pago de alguna indemnización, ya sea mediante sentencia, conciliación judicial o extrajudicial, transacción, novación o cualquier mecanismo de pago acuerdan las partes que la empresa podrá repetir contra el PROPIETARIO Y/O POSEEDOR por la totalidad de lo pagado. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO:** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a AS TRANSPORTES, una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. De igual forma, no habrá indemnización o pago de perjuicio alguno, cuando AS

TRANSPORTES cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de AS TRANSPORTES: AS TRANSPORTES dando aviso al por escrito PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo con una antelación de 60 días en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el PROPIETARIO y/o POSEEDOR por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto de contrato, con documentos falsos y/o adulterados, con el vehículo en mal estado. -b) Cuando el PROPIETARIO y/o POSEEDOR o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones que imparta la Gerencia. - c) Por incumplimiento de los contratos entregados por AS TRANSPORTES. D) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. - e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. F) Cuando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. G)- Por no cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. H). Cuando en el término de cinco (5) días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al Inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de A S TRANSPORTES. J) Cuando el vehículo cumpla los 20 años de servicio. k) Unilateralmente por parte de EL PROPIETARIO por incumplimiento de las obligaciones de AS TRANSPORTES, establecidas en la Ley I) Por hurto y/o pérdida total del vehículo II) Por resolución emitida por el Ministerio de Transporte PARÁGRAFO PRIMERO.-EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete en caso de terminación del contrato a retirar de forma inmediata los logos de la empresa y presentarse a AS TRANSPORTES, en el momento que se le cite para entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere, responderá en los términos de este contrato, extrajudicial y/o judicialmente, si a ello hubiere lugar, por los perjuicios causados a AS TRANSPORTES y/o a terceros. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto. **DÉCIMA SÉPTIMA. CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES.** Si en forma unilateral EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación, AS TRANSPORTES es investigada y/o sancionada, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiera y los perjuicios que causen a AS TRANSPORTES , más cualquier valor adicional correspondiente a impuestos municipales departamentales o nacionales. **DÉCIMA OCTAVA.** Prestación de Servicio Escolar. Prestación de Servicio Escolar. Si el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR presta el servicio escolar, además de los requisitos exigidos en el presente contrato deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 y en las normas que lo adicionen o complemente, el componente tecnológico será el que LA EMPRESA recomienda y en la entidad que esta elija, y deberá acreditar los requisitos que para tal fin exige el gobierno nacional departamental o municipal en caso de no hacerlo dará lugar a la cancelación del presente contrato sin perjuicio de que AS TRANSPORTES pueda reclamar valores adeudados, igualmente tendrá que tener una guía y esta y el conductor deberán asistir a las capacitaciones que programe AS TRANSPORTES. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se deriven con ocasión del presente contrato o se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de algún perjuicio. **VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga para con AS TRANSPORTES a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de AS TRANSPORTES, en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de AS TRANSPORTES, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal omisión se causen. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES AL PROPIETARIO y/o POSEEDOR:** Le queda prohibido AL PROPIETARIO y/o POSEEDOR: 1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el

Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de AS TRANSPORTES, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por AS TRANSPORTES .4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, de contrabando.5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES A AS TRANSPORTES.** - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DEL PROPIETARIO:** y/o POSEEDOR - Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos, siempre y cuando el Ministerio o quien haga sus veces cumpla con los plazos establecidos en la normatividad vigente para la expedición de dicho documento 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DE AS TRANSPORTES:** Constituyen derechos de AS TRANSPORTES los siguientes: 1.- Que se le entregue oportunamente la información solicitada al PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- Que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros., 4. Que se cumplan por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.5. A descontar las sumas adeudadas por EL PROPIETARIO y/o poseedor de los pagos por servicios prestados por cualquier concepto, en especial las correspondientes a compra de SOAT y/o las primas del seguro o póliza todo riesgo que de manera individual adquiera EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR para su vehículo, para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR con la firma de este contrato emite autorización expresa. **VIGÉSIMA QUINTA. NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. **VIGÉSIMA SEXTA. INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia financiera o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas del contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales o judiciales a los cuales EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, renuncia expresamente. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAGARÉ EN BLANCO A CARGO DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ:** _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado con cédula c.c. _____, expedida en _____, actuando en mi propio nombre de claro de manera expresa por medio del presente instrumento PAGARÉ, que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día _____ de _____ de 20____ las siguientes cantidades: 1. Por concepto de capital, la suma de _____

_____ (\$) moneda corriente. 2. Sobre la suma del capital mencionado en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de DEUDOR, por medio del presente escrito autorizo a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. B) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "A S TRANSPORTES" correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de ASOCIACIÓN DE

TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación, cuotas de administración; obligaciones contraídas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado AS TRANSPORTES (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producido; valores cubiertos por AS TRANSPORTES y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por AS TRANSPORTES por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el PROPIETARIO y/o POSEEDOR o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas del contrato, o las que tengan como origen el pago de una suma de dinero por concepto de pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o guía; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. C) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora. D) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del OTORGANTE, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. E) Así mismo el OTORGANTE, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. EL OTORGANTE declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO. AS TRANSPORTES se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARÁGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION EN LAS CENTRALES DE RIESGO: EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR autoriza a AS TRANSPORTES o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCREDITO operada por FENALCO o cualquier otra similar. De la misma manera autorizo a FENALCO, como operador de la Base de Datos PROCREDITO que tiene una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella. Con la suscripción del presente contrato EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. **VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna cláusula del contrato, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA NOVENA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros AS TRANSPORTES podrá adoptar

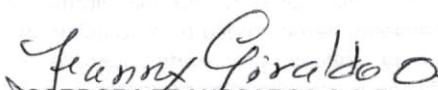
medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. **TRIGÉSIMA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL.** Cuando el servicio de transporte sea asignado por AS TRANSPORTES, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR no podrá fijar u ofrecer al usuario, los servicios a más bajo costo o con beneficios especiales; salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de AS TRANSPORTES. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo con el perjuicio sufrido. **TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia AS TRANSPORTES no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal o del PROPIETARIO sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete a no revelar la información que conozca de AS TRANSPORTES, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. **TRIGÉSIMA TERCERA. RECOLECCION Y TRÁMITE DE DATOS PERSONALES.** Mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como afiliado que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y atreves de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales, administrativa y laborales y en caso de incumplimiento de mis obligaciones sea reportado a las centrales de riesgo. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a info@astransportes.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

El presente contrato presta mérito de título ejecutivo.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, el día jueves 23 de junio de 2022.


YIRA MARCELA VERGEL MOLINA
C.C. 39.215.930
Representante legal
AS TRANSPORTES


Fanny Giraldo
CORDOBA TRANSCARGA S.A.S
Propietario
Documento: 901490130
Dirección: CARRERA 59 # 51-58
Ciudad: Medellín
Barrio: Perez Companes
Teléfono: - 3007460143
Email: cordobatranscarga@gmail.com